

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.034-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá **empresas públicas** para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...);
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, establece: Definiciones. - Las **empresas públicas** son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);
- Que**, el artículo 5 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “Constitución y Jurisdicción.- La creación de Empresas Públicas se hará: “(...) **3.** (...) Las Universidades podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo

universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.

Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar.

El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, el artículo 6 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: Organización empresarial. “Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

Que, el artículo 7 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa respecto a la Integración del Directorio de las empresas, que estará integrado por: (...) **b)** Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. (...);

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 39 dispone: “Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. (...) En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción de los correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el artículo

292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente. (...).”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina respecto de las Empresas Públicas: **Definición.-** Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.”;

Que, el numeral 12 del artículo 41 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece entre las obligaciones y atribuciones del Rector/a: “Presentar la terna para integrantes del directorio y gerentes de las empresas públicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ante el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con la Ley;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano se posesionó ante el Órgano Colegiado Superior como Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el 24 de febrero de 2026, para cumplir el período de cinco años dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 42 del Estatuto de la institución; posteriormente, designó autoridades de las unidades académicas;

Que, mediante oficio No. EPULEAM-GG-IKVB-2026-177-O de fecha abril 20 de 2026 suscrito por la Ing. Irma Velásquez Bravo, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - EP-ULEAM, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que conforme a lo establecido en la Sección 1 de la Resolución de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la ULEAM, dada en la Sala de Sesiones

del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el 26 de junio del 2013, específicamente en su Art. 8: Conformación del Directorio, se dispone que, el Directorio de la Empresa estará integrado de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por cinco miembros, de la siguiente manera:

1. El/a Rector(a) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, o su delegado permanente, quien deberá ser funcionario de la institución y presidirá el Directorio.
2. Los cuatro miembros restantes serán designados por el OCAS.

Considerando el inicio de un nuevo período de gestión el que implica nuevas autoridades, se sugiere incluir como punto de orden del día en la próxima convocatoria a sesión del Órgano Colegiado Superior la designación de los cuatro miembros restantes del Directorio, para dar cumplimiento a la normativa antes citada;

Que, mediante memorando No. Uleam-R-2026-0143-M de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D. Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en atención al oficio Nro. EPULEAM-GG-IKVB-2026-177-O, de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Irma Velásquez Bravo, Mg., Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - EP-ULEAM, "el cual pongo en conocimiento del Órgano Colegiado Superior - OCS para su análisis y resolución correspondiente, relacionado con la designación de los cuatro miembros restantes del Directorio de la Empresa Pública, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución de Creación y Funcionamiento de EP-ULEAM y en concordancia con el artículo 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas".

Para el efecto, remite la siguiente terna de profesionales para consideración del Órgano Colegiado Superior:

- Dr. Ángel Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- Mg. Isaura Vanessa Peña Vélez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
- Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud.
- Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.003-2026, consta el tratamiento del documento que antecede, "2. Memorando Nro.Uleam-R-2026-0143-M de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES. Presenta de conformidad con el artículo 41 numeral 12 del Estatuto, la propuesta para la integración del Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico EP-ULEAM"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el memorando No. Uleam-R-2026-0143-M, de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D. Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el que presenta de conformidad con el artículo 41 numeral 12 del Estatuto, la propuesta para la integración del Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico EPULEAM", en atención al oficio Nro. EPULEAM-GG-IKVB-2026-177-O, de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Irma Velásquez Bravo, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - EP-ULEAM,

Artículo 2.- Aprobar la propuesta presentada por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de conformidad con el artículo 7 de la ley Orgánica de Empresas Públicas y 41 numeral 12 del Estatuto, quedando integrado con los cuatro miembros restantes el Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - EP-ULEAM:

Preside el Directorio:

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí o su delegado.

Miembros:

1. Dr. Ángel Cristian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
2. Mg. Isaura Vanessa Peña Vélez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
3. Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud.
4. Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irma Velásquez Bravo, Mg., Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí - EP-ULEAM.

- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Directora Administrativa y Directora de Administración del Talento Humano, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Director de Infraestructura, Obras y Patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General